

ACUERDO No. 100-02.01-05 DE 2022

(22 MAR 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES DE FUSAGASUGÁ (JUNDEFA), SE ESTABLECE LA RUTA DE ATENCIÓN EN CASOS DE MALTRATO ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política; en la ley 5 de 1972, ley 84 de 1989, ley 1774 de 2016, ley 1801 del 2016, ley 2054 del 2020; en el decreto 497 de 1973; y,

CONSIDERANDO

1. Que La Constitución Política de Colombia en el artículo 8º establece como una obligación tanto del Estado como de las personas, la protección de las riquezas culturales y naturales de país.
2. Que, Así mismo, en el capítulo 5, numeral 8º del artículo 95 se determinó como deber de todos los ciudadanos y las personas "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".
3. Que la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 324 establece la formulación de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres.
4. Que la Ley 5 de 1972 "por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Protectoras de Animales" y, el Decreto reglamentario 497 de 1973 "reglamentario de la ley 5a. de 1972", establece la creación de Juntas de Protección Animal en cada uno de los Municipios del País.
5. Que la ley 84 de 1989 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia"; dispone en su artículo primero que "los animales deberán tener en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa e indirectamente por el hombre".
6. Que la ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el código civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 3º, el principio de solidaridad social "El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. De igual forma, tienen la responsabilidad de

tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento".

7. Que hasta el momento ha funcionado una Junta Defensora de Animales en Fusagasugá únicamente con fundamento en la normatividad nacional y departamental, pero sin la base de una normatividad municipal sólida.
8. Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario estructurar la Junta Defensora de Animales del Municipio de Fusagasugá, en el marco de lo dispuesto en la Ley 5 de 1972, el Decreto Reglamentario 497 de 1973, la Ley 84 de 1989, ley 1774 de 2016 y demás normas concordantes.

ACUERDA

TÍTULO I

JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES DE FUSAGASUGÁ

Artículo 1. Créase la Junta Defensora de Animales de Fusagasugá (JUNDEFA) como la máxima instancia consultiva y asesora para los asuntos de protección, defensa y bienestar de los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria en el Municipio de Fusagasugá

Artículo 2. Objeto. La Junta defensora de Animales del Municipio de Fusagasugá, tiene por objeto asesorar la formulación e implementación y hacer seguimiento, evaluación y recomendación a políticas, programas, planes y actividades municipales que promuevan la defensa, protección y bienestar de los animales.

Artículo 3. Conformación. La Junta de Protección Animal estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Alcalde o su delegado.
2. El Secretario de Agricultura, Ambiente y Tierras
3. El Secretario de Salud o su delegado.
4. El Secretario de Educación o su delegado.
5. Secretario de Gobierno o su delegado.
6. Personero Municipal o su delegado.
7. Un representante de cada una de las Organizaciones de Protección Animal legalmente constituidas en el Municipio.
8. Un representante de cada uno de los colectivos animalistas legalmente reconocidos o animalistas independientes.
9. Un representante de la Policía Nacional.
10. Un representante del Consejo Municipal de Juventudes.
11. Un representante de las Juntas de Acción Comunal del sector urbano o rural.
12. Un representante del sector religioso.

Parágrafo 1: El Representante de los gremios veterinarios será escogido en asamblea convocada por la Secretaría de salud Municipal, o quien haga sus veces, para un periodo de cuatro (4) años.

Parágrafo 2: Los representantes de las asociaciones, ONGs, fundaciones, colectivos, grupos o sociedades, serán elegidos mediante lo establecido en el Reglamento Interno de la Junta Defensora Animal, para un periodo de cuatro (4) años.

Parágrafo 3. El representante del sector religioso deberá estar en la capacidad de demostrar un trabajo ambiental o de bienestar animal y estará en la Junta por un periodo de cuatro (4) años.

Parágrafo 4. Las demás personas naturales y/o jurídicas que, por su competencia frente a la protección y defensa de los animales, podrán solicitar mediante escrito a la Junta Defensora de Animales su asistencia a fin de ser escuchados con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo Transitorio. Para la puesta en marcha de la Junta Defensora de Animales de Fusagasugá, la Secretaría de Agricultura, Ambiente y Tierras deberá convocar a los distintos sectores de la sociedad civil referidos en el presente artículo para ser electos en asambleas públicas. Estos ejercerán funciones hasta 31 de diciembre del 2023.

Artículo 4. Objetivos. La Junta Municipal de Protección Animal tendrá los siguientes objetivos:

1. Articular actores sociales e institucionales en acciones encaminadas a la protección y defensa de los animales en el municipio de Fusagasugá.
2. Brindar asesoría y emitir conceptos frente a los asuntos de protección y defensa animal en el municipio.
3. Servir de canal de comunicación entre la ciudadanía y la Alcaldía Municipal de Fusagasugá, frente a los temas de protección y bienestar animal
4. Brindar acompañamiento en la ejecución e implementación de los planes, programas y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el municipio de Fusagasugá.

Artículo 5. Funciones. La Junta Municipal de Protección Animal tendrá las siguientes funciones:

- a. Reglamentar su funcionamiento interno en un término no mayor a seis (6) meses, después de la promulgación del Acuerdo que la conforma.
- b. Crear comisiones permanentes enfocadas, como mínimo, en los siguientes temas:
 - Educación y sensibilización
 - Animales de compañía, trabajo, y Centro de Bienestar Animal
 - Animales de consumo humano y usados en espectáculos públicos
 - Fauna silvestre y atención de animales frente a desastres de origen antrópico.
- c. Conformar comisiones transitorias, encargadas de dar seguimiento a eventualidades sobre los asuntos de protección animal en el municipio.
- d. Promover actividades de protección animal con la ciudadanía
- e. Dar seguimiento y recomendación durante las fases de formulación, ejecución y evaluación de programas de protección animal manejados con recursos públicos.

- f. Convocar a funcionarios, entidades ambientales, empresas privadas, fuerza pública a socializar los programas en los que exista vinculación con los animales y dar recomendaciones enfocadas en minimizar y/o eliminar su afectación.
- g. El funcionario encargado de redactar actas de reunión, manejar listados de asistencia, realizar convocatorias y logística de actividades, será miembro de la Junta Defensora de Animales
- h. Revisar y asesorar los protocolos, rutas de atención y manejo de animales en el Municipio.
- i. Apoyar la creación, actualización y/o implementación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en Fusagasugá, articulados con la normatividad legal vigente.
- j. Apoyar, gestionar y participar en la creación y funcionamiento del Centro de Protección y Bienestar Animal de Fusagasugá, proponiendo la integración de componentes inherentes al bienestar animal y al desarrollo ambientalmente sostenible, fomentando la formalización de convenios para su funcionamiento y estableciendo programas y proyectos de rehabilitación y adopción animal, etología clínica, terapia asistida con caninos, campañas de salud animal, capacitaciones en tenencia responsable, etc.
- k. Participar, asistir y/o promover entre sus miembros, la formación académica en protección animal y su permanente actualización.
- l. Proporcionar información oportuna y veraz, cuando esta sea requerida, al Consejo de Planeación Municipal sobre actividades desarrolladas por la Junta.
- m. Realizar un seguimiento de los animales silvestres decomisados, compilando la información respectiva de los procesos de rehabilitación y reubicación de los mismos.
- n. Acompañar y velar por el cumplimiento de la Ruta de Atención Animal en casos de maltrato en casos de maltrato, en la ciudad de Fusagasugá.
- o. Presentar anualmente informe de actividades al Concejo Municipal de Fusagasugá y a la ciudadanía en general.

Artículo 6. Reglamento general. La Junta Defensora de Animales de Fusagasugá generará su propio reglamento.

Parágrafo 1. La Junta sesionará ininterrumpidamente una vez cada 30 días de manera presencial o virtual, previa convocatoria a sus miembros.

Parágrafo 2. La participación en las reuniones de la Junta es de carácter obligatorio y permanente, se podrá delegar la participación con previo aviso, siempre y cuando se otorgue la autorización de voto al delegado.

Parágrafo 3. Los miembros de la sociedad civil pertenecientes a la Junta Animal desarrollarán sus funciones Ad honorem.

Parágrafo 4. La Junta tendrá prohibido adherirse a campañas electorales y/o con fines de proselitismo político expresamente al interior de la misma y sus miembros tendrán prohibido usar su calidad de integrante para promover fines personales.

Parágrafo 5. Para efectos de toma de decisiones, el quórum decisorio tendrá que estar compuesto mínimo con un 50% de los miembros representantes de la sociedad civil que conforman la junta de protección animal.



Artículo 7. La Secretaría de Agricultura, Ambiente y Tierras, o quien haga sus veces, funcionará como Secretaría Técnica de la Junta Defensora de Animales de Fusagasugá y será la responsable de dinamizar sus actividades y articular los miembros que la conforman.

Artículo 8. La Junta de Protección Animal funcionará, cuando sea requerido, con los recursos físicos, locativos y humanos de la Administración Municipal. La oficina de comunicaciones difundirá de forma permanente las acciones que desarrolle la Junta de Protección Animal.

Artículo 9. Al finalizar la vigencia anual, la Junta Defensora de Animales, realizará una sesión pública en la cual, presentará a la comunidad un informe de gestión y proyección del plan de acción para el siguiente año.

Artículo 10. La Junta Defensora de Animales se acogerá a todas las normas aplicables vigentes y/o aquellas que se modifiquen, sustituyan o reglamenten, con el propósito de cumplir los objetivos y fines por la cual fue creada.

Artículo 11. Los auxilios, donaciones y demás ingresos que perciba la Junta Defensora de Animales de Fusagasugá, deben ser destinados a la protección animal y la promoción de los derechos de los animales.

Parágrafo. La destinación de los recursos mencionados en el artículo anterior deberá ser aprobado por la Junta Defensora de Animales una vez se cumplan los parámetros establecidos en los artículos 5º y 6º de la Ley 5 de 1972.

Artículo 12. Presupuesto. La Alcaldía destinará anualmente un presupuesto destinado al funcionamiento y proyectos de la Junta Defensora de animales (JUNDEFA).

Parágrafo. El presupuesto destinado a la Junta Defensora de Animales no podrá disminuirse sin justa causa entre una vigencia y otra ajustándose al Plan Plurianual de Inversiones del respectivo gobierno.

TÍTULO II

RUTA DE ATENCIÓN EN CASOS DE MALTRATO ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

Artículo 13. Creación. Créase la Ruta de Atención en Casos de Maltrato Animal en el Municipio de Fusagasugá, bajo responsabilidad de la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de la Secretaría de Gobierno de Fusagasugá, los inspectores de policía y los corregidores o quien haga sus veces, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ambiente y Tierras y la Secretaría de Salud, o quienes hagan sus veces.

Artículo 14. Conformación. La Ruta de Atención en Casos de Maltrato Animal en el Municipio de Fusagasugá estará a cargo de un equipo multidisciplinario que procurará acompañar las denuncias que se hagan en el municipio por presuntos casos de maltrato animal.

- a. Policía Nacional, como primer responsable ante un presunto caso de maltrato animal y como primera autoridad en nombre del Estado que llega al lugar de los hechos. En todo caso será la Policía Nacional la encargada de realizar acompañamiento institucional a las situaciones que atenten contra la vida e integridad física de los animales, de preferencia la especialidad Ambiental y Ecológica, con la disposición de obrar jurídicamente frente a un caso de maltrato animal, según lo dispuesto en el marco jurídico para la protección de los animales.
- b. Profesional Médico Veterinario de la Alcaldía, quien emitirá un concepto técnico sobre las condiciones de bienestar animal e higiénico locativas, y con base en el cual se ejecutarán las medidas policivas a que haya lugar, para posteriormente emitir un informe de atención técnica a la autoridad competente.
- c. Inspector de policía y corregidor que asumirá la competencia por maltrato animal cuando se trate de actos que no causen lesiones que menoscaben gravemente la salud e integridad física ni la muerte de los animales, según lo establecido en la Ley 84 de 1989, Ley 1801 de 2016 y Ley 1774 de 2016, estableciendo las sanciones correspondientes. El inspector determina en qué casos ordena la aprehensión preventiva del animal y lo entrega al Centro de bienestar animal de Fusagasugá o el lugar que haga sus veces.
- d. Profesional psicosocial que brinde asistencia técnica cuando los casos lo ameriten en relación al vínculo humano animal, por parte de las Secretarías de Salud o Gestión Social. Cuando los comportamientos de maltrato provengan de niños o adolescentes, se solicitará el acompañamiento de las comisarías de familia y se establecerá además de apoyo psicológico, la realización de actividades de tipo pedagógico en jornadas de bienestar animal, las cuales serán realizadas por los niños o jóvenes involucrados en acompañamiento de sus padres, en albergues de animales o con actividades educativas en los lugares que la inspección en articulación con las secretarías de medio ambiente y educación determinen.
- e. La CAR (Corporación autónoma regional), deberá ser convocada cuando los casos involucren fauna silvestre para que asuma la competencia del caso.
- f. Un profesional del derecho para garantizar el acompañamiento jurídico al sector animalista y seguimiento al debido proceso por parte de la secretaría de gobierno.

Parágrafo 1: Cuando el caso constituya una conducta punible típica de maltrato animal, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación a través del Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal (GELMA) o de quien esté a cargo de este delito.

Artículo 15: Las denuncias se podrán realizar por cualquier medio ante las autoridades competentes, según la gravedad de cada caso. Particularmente, cuando la ciudadanía se dirija ante las inspecciones y corregimientos de policía, se diligenciará el formato específico de recepción de quejas por comportamientos contrarios a la convivencia en relación con los animales, el cual será diseñado e implementado por la Secretaría de gobierno.

Artículo 16: Trimestralmente la Junta se reunirá con el equipo que se encarga del funcionamiento de la Ruta De Atención En Casos De Maltrato Animal Del Municipio De Fusagasugá y evaluará las condiciones y casos reportados, atendidos y sancionados los cuales serán presentados mediante informe por el inspector y corregidor delegados ante la junta y por los entes que integran la ruta.



Artículo 17: El presente acuerdo municipal rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

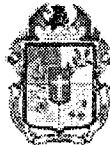
Dado en Fusagasugá, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), después de dos debates, así: PRIMER DEBATE en Comisión, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021); SEGUNDO DEBATE en Plenaria, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ PRIETO

Presidente Concejo Municipal

FRANCISCO JAVIER PARRA VELANDIA

Secretario General



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

ALCALDIA DE FUSAGASUGA

Fusagasugá, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

SANCIONADO: Publíquese y envíese a revisión Departamental.

JHON JAIRO HORTÚA VILLALBA
Alcalde

JESSICA VIVIANA OSORIO FRANCO
Secretaria Administrativa

CONSTANCIA: Para efectos de publicación del Acuerdo No. 100-02.01-05 del 22 de marzo de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTRUCTURA LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES DE FUSAGASUGA (JUNDEFA), SE ESTABLECE LA RUTA DE ATENCIÓN EN CASOS DE MALTRATO ANIMAL EN EL MUNICIPIO FUSAGASUGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. se fijó una copia en la cartelera oficial municipal, hoy veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022), y se remite copia para ser leído su contenido a través de la emisora local.

JESSICA VIVIANA OSORIO FRANCO
Secretaria Administrativa

GESTIÓN DOCUMENTAL

Original: Destinatario
Acuerdos 2022
1 Original: Concejo Municipal
1 copia: Secretaría Administrativa
1 copia: Secretaría de Gobierno Departamental
Proyectó y Dígito: Lilia Ortegon/ Auxiliar Administrativo